

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que modifica la ley N°21.091 para
prohibir que la rendición de evaluaciones y la
entrega de títulos sea condicionada al pago de
deudas arancelarias contraídas con las instituciones
de educación superior

BOLETÍN N° 15.831-04

**Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial “no tiene” /
Consulta Excma. Corte Suprema “no hubo” / Asistencia / Antecedentes
de Hecho / Aspectos centrales del debate / Discusión en General /
Discusión en particular / Modificaciones / Texto / Acordado / Resumen
Ejecutivo**

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Diputados señor Malla, señoras Medina, Placencia y Schneider, y señores Bernal, Calisto, Camaño, Mirosevic, Santana y Videla, con urgencia calificada de “simple”.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, por tratarse de una iniciativa que consta de un artículo único, la Comisión la discutió en general y en particular, y acordó, unánimemente, proponer a la Sala que sea considerada del mismo modo. Se deja constancia, asimismo, de que la propuesta legal resultó aprobada por unanimidad, tanto en general (4x0) como en particular (5x0).

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Impedir que las instituciones de educación superior condicionen la rendición de exámenes de grado o de titulación, o la entrega de títulos, diplomas o certificaciones al pago de deudas arancelarias por parte de los estudiantes.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

De la Subsecretaría de Educación Superior: el Subsecretario, señor Víctor Orellana; y la asesora, señora Irune Martínez.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Coordinador, señor Carlos Arrué.

- Otros

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el investigador, señor Mario Poblete.

Del Comité PS: la asesora, señora Martina Riveros.

De la Fundación Jaime Guzmán: el asesor, señor Juan José Llorente.

Asesores parlamentarios: del Honorable Senador señor García, señor Juan Carlos Gazmuri; del Honorable Senador señor Quintana, señora Sabina Quiroga y señor Cristóbal Barra; del Honorable Senador señor Sanhueza, señora Carolina Navarrete; del Honorable Senador señor Sandoval, señores Pablo Castellano y Sebastián Puebla; y del Honorable Senador señor Velásquez, señor Mauricio Vásquez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la [moción](#) de los Honorables Diputados señor Malla, señoras Medina, Placencia y Schneider, y señores Bernales, Calisto, Camaño, Mirosevic, Santana y Videla.

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El estudio de la iniciativa se enfocó en evitar que la existencia de deudas arancelarias constituya un obstáculo para que los alumnos de las instituciones de educación superior logren terminar sus carreras. Con tal propósito, se pretende impedir que los planteles educacionales condicionen la rendición de ciertas evaluaciones y la obtención de títulos, diplomas o certificaciones al pago previo de tales montos. De esta manera, se busca que los estudiantes accedan a mejores oportunidades laborales que les permitan, luego, enfrentar los compromisos económicos que han asumido.

Asimismo, los integrantes de la Comisión estimaron pertinente enmendar la redacción originalmente planteada, con el objeto de circunscribir la prohibición a los exámenes de grado o título, aclarando de ese modo que la normativa no cubre otras evaluaciones que tienen lugar en etapas previas de la formación académica.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

A.- Presentación del Subsecretario de Educación Superior

Al comenzar la discusión de esta iniciativa legal, la **Comisión** recibió en audiencia al **Subsecretario de Educación Superior, señor Víctor Orellana**, quién valoró la propuesta, puesto que -en su opinión- resuelve un problema práctico por medio de un ajuste de técnica legislativa.

Detalló que antes de dictarse la [ley N° 21.091](#), sobre Educación Superior -promulgada el año 2018-, el criterio jurisprudencial que se había asentado fue considerar que la retención de títulos y el condicionamiento de la rendición de exámenes de graduación con motivo de deudas arancelarias eran arbitrarios, toda vez que el derecho a la educación tendría un carácter preponderante y las trayectorias académicas irían más allá de lo meramente económico.

Más adelante, explicó que la [ley N° 21.091](#), en el literal e) de su artículo 55, intentó establecer un marco normativo para el cobro de deudas no consideradas en los respectivos contratos, pretendiendo solucionar un problema distinto, pero colindante con el mencionado precedentemente. Sostuvo que, no obstante, dado que la norma alude a “exigencias pecuniarias

¹ A continuación, figura el link de la sesión transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio, en general, del proyecto el día 31 de julio de 2024: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2024-07-30/151141.html>

distintas al pago de aranceles”, algunos han estimado que podría entenderse legítima la retención del título por montos arancelarios impagos.

Constató que, por tal motivo, la iniciativa persigue plasmar a nivel legal el criterio que habían desarrollado antes los tribunales de justicia, de manera de evitar que las deudas por aranceles -incluso si son conocidas, al estar contempladas en los contratos- impidan rendir evaluaciones u obtener títulos, diplomas o certificaciones. En definitiva, la moción repone una jurisprudencia previa que ya se había consolidado, enfatizó.

Igualmente, hizo hincapié en que las instituciones de educación superior no ven imposibilitado el cobro de las deudas a los alumnos, puesto que existen otras herramientas a las que pueden recurrir. Al efecto, señaló que solo se les prohíbe condicionar la finalización de los estudios para obtener el pago.

Entre los aspectos positivos, resaltó que la iniciativa resguarda el derecho a la educación y -además- permite mejorar los indicadores de titulación oportuna, que es una de las tareas pendientes del país. Por último, comentó que el proyecto de ley en análisis se aprobó por una amplia mayoría durante su primer trámite constitucional.

B.- Debate suscitado en la Comisión

Una vez terminada la exposición, los señores Senadores efectuaron observaciones y consultas.

El Senador señor Quintana, razonó que, una vez titulados, los estudiantes cuentan con mejores opciones laborales, lo que-evidentemente-aumenta las probabilidades de que salden sus deudas arancelarias. En consecuencia, agregó, no tiene sentido imponerles restricciones para obtener los títulos o grados respectivos finalizar sus carreras, especialmente considerando que las instituciones de educación superior cuentan con otros mecanismos para lograr el pago de lo debido.

A su turno, **el Senador señor Sanhueza** manifestó que el proyecto -de acuerdo a lo planteado por el Ejecutivo- terminaría con una suerte de discriminación que afecta a los alumnos que se han visto enfrentados a la situación en comento con posterioridad a la entrada en vigencia de la [ley N° 21.091](#), en comparación con quienes fueron favorecidos por la jurisprudencia previa.

Enseguida, consultó si la norma en estudio solo comprende evaluaciones tendientes a terminar los estudios o se extiende igualmente a otras que tienen lugar a lo largo de la carrera.

El Senador señor Quintana también mostró interés por aclarar este último punto.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, puso de relieve que el espíritu de la propuesta consiste en permitir a los alumnos rendir las evaluaciones conducentes al título, diploma o certificación; es decir, aquellas que se enmarcan en la finalización de la carrera. En esa línea, reiteró que la idea es impulsar la titulación oportuna, lo que -por cierto- facilita el pago de lo adeudado.

Durante la carrera, añadió, los planteles pueden perseguir el cumplimiento de las obligaciones contractuales por otras vías: así, por ejemplo, algunos establecen como requisito para la prosecución de los estudios la ausencia de deudas previas, impidiendo la matrícula o la inscripción de asignaturas en caso contrario.

El Senador señor Velásquez instó por tramitar con celeridad la moción en análisis, teniendo presente que existen otros mecanismos para que las instituciones de educación superior eviten eventuales abusos por parte del alumnado.

Por su parte, **el Senador señor Sanhueza** dijo tener algunas dudas respecto a la redacción del literal que se propone, por lo que solicitó fijar un plazo interno para presentar indicaciones.

Por lo anterior, **el Presidente de la Comisión, Senador señor Quintana** sugirió aprobar el proyecto de ley solo en general, para luego estudiar posibles enmiendas que permitan perfeccionar la iniciativa.

C.- Votación en general

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Espinoza, Quintana, Sanhueza y Velásquez.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR²

A continuación, se efectúa una relación de la indicación presentada al texto aprobado en general y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

ARTÍCULO ÚNICO

El artículo único de la iniciativa busca reemplazar uno de los literales del artículo 55 de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, que contempla las infracciones graves en que pueden incurrir las instituciones del referido nivel educativo.

Su tenor es el que sigue:

“Artículo único.- Reemplázase el literal e) del artículo 55 de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, por el siguiente:

“e) Condicionar la rendición de exámenes u otras evaluaciones o el otorgamiento de títulos, diplomas y certificaciones a exigencias pecuniarias por deudas de arancel, aun cuando estén establecidas por la institución de educación superior en su reglamentación e informadas a los estudiantes al momento de suscribir el contrato respectivo.”.

Letra e) propuesta

La **indicación única, de los Senadores señores García y Sanhueza**, es para sustituir la frase “u otras evaluaciones” por la expresión “de grado o de titulación”.

Al analizar la propuesta, **el Senador señor Quintana** puntualizó que restringe el alcance de la prohibición, pues excluye a evaluaciones diferentes de los exámenes de grado o titulación. Solicitó la opinión de los representantes del Ejecutivo al respecto, ya que podrían existir otras pruebas conducentes a terminar los estudios.

El Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo, valoró positivamente la indicación presentada, en tanto permite aclarar la intención que hay tras el proyecto, cual es garantizar que los estudiantes que están finalizando sus trayectorias académicas no vean impedida su posibilidad de titularse debido a deudas arancelarias. En esa línea, razonó que un alumno que culmina su carrera tiene mayores probabilidades de acceder a un empleo y -de esa manera- enfrentar los compromisos económicos que ha asumido.

² A continuación, figura el link de la sesión transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio, en particular, del proyecto el día 7 de agosto de 2024: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2024-08-06/150738.html>

Por su parte, **el Senador señor Sanhueza** subrayó que la propuesta intenta eliminar cierta ambigüedad que se advertía en el texto original y la eventual judicialización en esta materia. En ese sentido, previno que el texto inicial podría haber dado paso a que algunos estudiantes, por ejemplo, no pagaran el último semestre de sus programas, lo que habría impactado en la administración financiera de las instituciones de educación superior. El objetivo de la iniciativa, resaltó, es que no se impida a los alumnos alcanzar una titulación que luego les permita mejorar sus ingresos.

- **En votación, la indicación única fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, senadores señores Espinoza, García, Quintana, Sanhueza y Velásquez.**

MODIFICACIONES

De conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Educación tiene el honor de proponer las siguientes enmiendas al proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados:

ARTÍCULO ÚNICO

Letra e) propuesta

Sustituir la frase “u otras evaluaciones” por la expresión “de grado o de titulación,”.

(Unanimidad 5x0)

(Adecuación formal)

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, la Comisión de Educación tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y en particular, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Reemplázase el literal e) del artículo 55 de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, por el siguiente:

“e) Condicionar la rendición de exámenes **de grado o de titulación**, o el otorgamiento de títulos, diplomas y certificaciones a exigencias pecuniarias por deudas de arancel, aun cuando estén establecidas por la institución de educación superior en su reglamentación e informadas a los estudiantes al momento de suscribir el contrato respectivo.”.”.

- - -

ACORDADO

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días: 31 de julio de 2024, con la asistencia de los Senadores señor Jaime Quintana Leal (Presidente), y señores Fidel Espinoza Sandoval, José García Ruminot, Gustavo Sanhueza Dueñas y Esteban Velásquez Núñez; y 7 de agosto de 2024, con la asistencia de los Senadores señor Jaime Quintana Leal (Presidente), y señores Fidel Espinoza Sandoval, José García Ruminot, Gustavo Sanhueza Dueñas y Esteban Velásquez Núñez.

Sala de la Comisión, a 12 de agosto de 2024.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N°21.091 PARA PROHIBIR QUE LA RENDICIÓN DE EVALUACIONES Y LA ENTREGA DE TÍTULOS SEA CONDICIONADA AL PAGO DE DEUDAS ARANCELARIAS CONTRAÍDAS CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (BOLETÍN N°15.831-04)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Impedir que las instituciones de educación superior condicionen la rendición de exámenes de grado o de titulación, o la entrega de títulos, diplomas o certificaciones al pago de deudas arancelarias por parte de los estudiantes.

II. ACUERDOS: Aprobado en general (4x0) y en particular (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay.

V. URGENCIA: "Simple"

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Honorables Diputados señor Malla, señoras Medina, Placencia y Schneider, y señores Bernal, Calisto, Camaño, Mirosevic, Santana y Videla

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 1 de agosto de 2023.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, en general y en particular.

X. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general y en particular por 105 votos a favor, 4 en contra y 19 abstenciones.

XI. LEY QUE SE MODIFICA O QUE SE RELACIONA CON LA MATERIA: [ley N° 21.091](#), sobre Educación Superior.

Valparaíso, a 12 de agosto de 2024.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a final flourish.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión